



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, primero (1) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS

ASUNTO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 707134089001-2017-00229-00

DEMANDANTE: EDUAR ROMERO CAMACHO

DEMANDADO: VERONICA PATRICIA PATERNINA GÓMEZ

El señor EDUAR ROMERO CAMACHO, a través de apoderado judicial presenta solicitud de disminución de cuota de alimentos contra la señora VERONICA PATRICIA PATERNINA GÓMEZ.

Ahora bien, como quiera que al aquí actor mediante sentencia fechada 20 de marzo de 2019 emitida por este juzgado, donde se ordenó alimentos en porcentaje del 12.5% del salario y prestaciones sociales a favor de cada uno de sus hijos SARA SOFIA ROMERO RAMÍREZ, EDUAR DAVID ROMERO RAMÍREZ, FRANCY GUADALUPE ROMERO GUACAVARE, MARIA SALOME ROMERO PATERNINA, y en esta oportunidad solicita la disminución de la cuota alimentaria al 10% por tener otra menor MARIA VICTORIA ROMERO.

Observa el despacho que el demandante aporta certificado de nacido vivo de la menor MARIA VICTORIA ROMERO, para demostrar el parentesco, porque aún no ha reconocido a la menor e indica que lo hará llegar al despacho para el mes de junio es cuando tiene permiso para realizar el registro.

De acuerdo con lo anterior, no se puede tramitar tal solicitud por no aportar el registro civil de nacimiento de la menor MARIA VICTORIA ROMERO, toda vez que el certificado de nacido vivo es un documento que solo identifica a la madre y el profesional médico que atendió el nacimiento de un menor, si bien es un requisito válido la inscripción del menor en registro civil, no permite determinar el grado de parentesco, pues se entiende que el mismo es sine qua non para establecer el grado de parentesco con el señor Eduar Romero Camacho.

Es de resaltar la importancia del registro civil para un menor, quien debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia:

“Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RE S U E L V E:

NEGAR la solicitud de disminución de cuota de alimentos presentada por el señor EDUAR ROMERO CAMACHO, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ